

Señores Magistrados del
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**
Sala Laboral
Ciudad.

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido en nombre de **TRINO
RINCON DIAZ y OTRO vs DELTEC S.A. y OTROS**

Expediente No. 11001310501720150101301

Magistrada Ponente Dra. **LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE**

Respetados señores Magistrados:

En la oportunidad procesal, respetuosamente interpongo recurso de reposición y subsidiario de queja contra la providencia proferida el 06 de diciembre de 2022, notificada el 13 de este mismo mes, por medio de la cual se negó el recurso extraordinario de casación interpuesto en nombre de los demandantes.

Pretendo con el recurso que se revoque la providencia y en su lugar se conceda el recurso extraordinario porque sí se cumple el requisito de contar con el interés jurídico para recurrir, teniendo en cuenta las pretensiones que les fueron negadas en el fallo de segunda instancia.

Sustento el recurso en las siguientes **RAZONES:**

- 1. Considera el Tribunal que las pretensiones de los demandantes no alcanzan el valor mínimo exigido para poder recurrir en casación y para ello tiene en cuenta las liquidaciones efectuadas por el grupo liquidador de apoyo de la Corporación.*
- 2. No obstante, en las liquidaciones efectuadas no se incluyeron la totalidad de los derechos reclamados y que les fueron negados a los demandantes, específicamente, la reliquidación de sus prestaciones sociales, incluidos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, devengadas durante*

la vigencia de sus contratos de trabajo, teniendo en cuenta para ello el valor del bono mensual que percibían como parte de su ingreso mensual.

- 3. En las liquidaciones se calcula este concepto, solo en relación con la liquidación definitiva de prestaciones, pero no las diferencias que se causaron a favor de los demandantes por estos mismos conceptos durante la vigencia de sus contratos de trabajo, como se solicita en la demanda.*
- 4. Como se indica en la providencia recurrida, el interés jurídico de los demandantes, lo integran todas las pretensiones que les fueron negadas en la sentencia de segunda instancia, que son todas las que se plantearon en la demanda, dentro de ellas, la reliquidación a la que hago referencia, que no se incluyó en las liquidaciones efectuadas y que sin duda, incrementa el valor calculado de tal manera que supera el valor mínimo exigido para recurrir en casación.*

En esta forma sustento el recurso, e insisto de manera respetuosa en la procedencia del recurso extraordinario de casación, razón por la cual la decisión se debe revocar para en su lugar conceder este medio de impugnación.

Atentamente,



RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS

C.C. No. 52.559/984 de Bogotá

T.P. No. 114.499 del C. S. de la J.